



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00570-00
Demandante	JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado	M&C S.A.S. Y OTROS

El pasado 03 de febrero de 2021, se avocó el conocimiento del presente proceso, se dispuso notificar a ECOPETROL S.A. en atención al llamamiento en garantía formulado por M&C S.A.S., se aclaró el auto del 21 de noviembre de 2018 en el sentido de tener como una de las demandadas a WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. antes CEI S.A.S. y requirió a la parte demandante para que insista en la notificación de la demanda a las WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. antes CEI S.A.S. y KONIDOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

La apoderada de la parte actora el 1 de marzo de 2021 allegó pantallazo de la notificación realizada a la WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. antes CEI S.A.S. y KONIDOL S.A., direcciones electrónicas que tomó de los certificados de existencia y representación que adjunta al presente, quienes comparecieron al proceso, así:

KONIDOL S.A. CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ASOCIADOS “KONIDOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL”, a través de apoderado judicial el 17 de marzo de 2021 a las 13:49 p.m. dio contestación a la demanda, formulando excepciones de fondo y llamamiento en garantía<sup>1</sup>.

Igualmente el 15 de marzo de 2021 a las 4:07 p.m. la sociedad WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.<sup>2</sup> a través de apoderado judicial contestó la demanda, formulando excepciones de mérito.

Por su parte ECOPETROL S.A. fue notificada a través de la Secretaría se cumplió el pasado 11 de mayo de 2021 a las 12:44 p.m.<sup>3</sup> y contestó la demanda el 28 de mayo de 2021 a las 12:11 p.m.<sup>4</sup>

Antes de proceder al estudio de las contestaciones, se reconocerá personería al abogado JUAN CAMILO FORERO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.485.966 y portador de la T.P. 226.599 del C.S. de la J., como apoderado judicial

<sup>1</sup> Numeral 011 del expediente digital

<sup>2</sup> Numeral 012 ibídem

<sup>3</sup> Numeral 017 ibídem

<sup>4</sup> Numeral 020 ibídem

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2016-00570-00
Demandante	JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON
Demandado	M&C S.A.S. Y OTROS

de KONIDOL S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y conforme a las condiciones otorgadas en el poder.

Igualmente se reconocerá personería a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.752.006 y portadora de la T.P. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de ECOPETROL S.A. conforme a las condiciones del poder otorgado.

Revisado el expediente digital se constata que la sociedad “KONIDOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL” dio contestación a la demanda, la cual fue enviada por la parte actora el 1 de marzo de 2021 a las 1:11 p.m., por lo que se entiende notificado 03 de marzo a las 4 p.m., luego computándose el término para dar contestación a la demanda inició desde el 4 de marzo y venció el 17 del mismo mes. La contestación se allegó el 17 de marzo de 2021 a las 13:49 p.m. encontrándose en término. El escrito de contestación cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRA POR CONTESTADA la demanda por parte de KONIDOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Igualmente presentó llamamiento en garantía a ECOPETROL S.A., sin embargo, ya compareció al proceso y contestó la demanda en dicha condición, por lo que no se hace necesario admitir nuevamente otro llamamiento, cuando obra que ya fue notificada y contestó la misma. En consecuencia, no se accederá al llamamiento en atención a lo indicado anteriormente.

Ahora bien, en lo que respecta a la contestación por parte de la sociedad WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., la parte demandante envió la notificación el 1 de marzo de 2021 a las 1:11 p.m., por lo que se entiende notificado el 3 de marzo a las 4 p.m., por lo que computándose el término para dar contestación a la demanda inició desde el 4 de marzo y venció el 17 del mismo mes.

La contestación se envió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja el 15 de marzo de 2021 a las 13:49 p.m., la fue reenviada por dicho Despacho el pasado 23 de marzo de 2021; si bien podría considerarse que la contestación es extemporánea, lo cierto es que se desconoce en qué condiciones la parte actora notificó a dicha sociedad, esto es, el canal de comunicación al que podía enviar la notificación, dado que la demanda fue admitida inicialmente por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad y la notificación se limitó a un pantallazo, sin haberse adjuntado el acuse de recibo y si en dicha notificación se le informó que era ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA que podía dar contestación a la demanda.

En consecuencia, al haber sido presentado el escrito de demanda por parte de WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S. el día 15 de marzo de 2021 en jornada hábil, el mismo se considera oportunamente allegado. Igualmente aun cuando se hubiera tratado de

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00570-00  
Demandante      JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON  
Demandado       M&C S.A.S. Y OTROS

un error la remisión del escrito de contestación al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja, lo cierto es que dicha célula judicial debía remitir de manera inmediata –o más tardar al día siguiente- tal documento a este Despacho por lo que dicha mora no podría endilgarse a la parte demandada.

Una vez examinado el escrito de contestación que obra en el numeral 012 del expediente digital, se observa que el mismo no viene acompañado del poder conferido por WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A. a favor del abogado NESTOR JULIÁN SACIPA LOZANO, así como tampoco fue allegado el certificado de existencia y representación legal de su poderdante (actualizado), siendo estos documentos anexos obligatorio de la contestación de la demanda de conformidad con lo indicado en los numerales 1 y 4 del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia se inadmitirá la contestación de demanda presentada por WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A., a quien se le concederá el término de CINCO (05) para que subsane las falencias antes anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Respecto de la contestación de ECOPETROL S.A., esta fue notificada a través de la Secretaria del Despacho el 11 de mayo de 2021 a las 12:44 p.m. por lo que la notificación se entiende notificado el 19 de mayo del mismo mes, atendiendo lo contenido en el parágrafo el artículo 41 del CPTSS.

Conforme a lo anterior, el término para contestar la demanda inició el 20 de mayo y hasta el 2 de junio de 2021. La contestación se allegó el 28 de mayo de 2021 a las 12:11 p.m. encontrándose en término. El escrito de contestación cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRA POR CONTESTADA la demanda por parte de ECOPETROL S.A.

En cuanto a las pruebas allegadas con posterioridad el juzgado se pronunciará en la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS. Una vez en firme el presente proveído reingrese el expediente al Despacho para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO FORERO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.485.966 y portador de la T.P. 226.599 del C.S. de la J., como apoderado de KONIDOL S.A. EN LIQUIDACIÓN en los términos y conforme a las condiciones otorgadas en el poder.

**SEGUNDO.-** RECONOCER personería a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.752.006 y portadora

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00570-00  
Demandante      JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON  
Demandado       M&C S.A.S. Y OTROS

de la T.P. 155.916 del C.S. de la J., como apoderada de ECOPETROL S.A. conforme a las condiciones del poder otorgado.

**TERCERO.-** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de KONIDOL S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

**CUARTO.-** ABSTENERSE de acceder al llamamiento en garantía a ECOPETROL S.A., dado que ya fue vinculada al proceso en esa misma condición y ya dio contestación a la misma.

**QUINTO.-** INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A., a quien se le concederá el término de CINCO (05) para que subsane las falencias antes anotadas so pena de tenerla por no contestada.

**SEXTO.-** TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de ECOPETROL S.A., según lo sustentado en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Firmado P

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **007 de fecha 15 de febrero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso           Ordinario Laboral  
Radicación       68081-31-05-001-2016-00570-00  
Demandante      JUAN PABLO MUÑOZ CASTRILLON  
Demandado       M&C S.A.S. Y OTROS

Código de verificación:

**898ef627c72b3c96097b77429e8c135c737502f9ca02967ca332e2ffba2d90e3**

Documento generado en 14/02/2022 04:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**